

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420200041800



Fecha: 02:30 p.m. del 30 de marzo de 2023.

Demandante: Edwin Andres Correcha.

Demandado: Frontera Energy Colombia Corp y Otros.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería a abogado Néstor Julian Sacipa Lozano quien actúa como abogado sustituto de Frontera Energy Colombia Corp, igualmente se le reconoce personería a la Dra. Diana Yamile García Rodríguez quien actúa en representación de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Se le concede tres días a la demandada PANTHERS MACHINERY COLOMBIA SAS, para que justifique la inasistencia del representante legal, so pena de dar aplicación a lo indicado en el artículo 77 del CPTySS, presumiendo ciertos los hechos 5, 11, 12 y 16, los cuales son los susceptibles de confesión.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a establecer, si la empresa PANTHERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S. debe reconocer las acreencias laborales que fueron incluidos como crédito en el proceso concursal y en caso afirmativo si FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA es solidariamente responsable en el pago de los mencionados derechos y consecuentemente si las llamadas en garantía den hacer reembolso de dineros a las demandadas principales.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Frente a la prueba de oficio no es procedente ni necesaria.

De la demandada Panthers Machinery Colombia S.A.S. ténganse se como prueba la documental allegada con la contestación de la demanda.

Se decreta la prueba testimonial de Rebeca Josefina Castro Bond.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

De la demandada Frontera Energy Colombia Corp Sucursal Colombia, ténganse se como prueba la documental allegada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

De la demandada Compañía Aseguradora De Fianzas Confianza S.A. , ténganse se como prueba la documental allegada con la contestación de la demanda.

De la demandada Seguro Nacional, ténganse se como prueba la documental allegada con la contestación de la demanda y el llamamiento en Garantía.

Se decreta el interrogatorio de demandante y el de los representantes legales de Frontera Energy Colombia Corp Sucursal Colombia y Panthers Machinery Colombia S.A.S.

Se niega la declaración de parte.

Se decreta la prueba por informe para que la demandada Panthers Machinery Colombia S.A.S., indique la fecha de los pagos y el valor de estos realizados al actor, para lo anterior se concede un término de 10 días.

Nacional de Seguros desiste de la prueba del interrogatorio de parte de los representantes legales de Frontera Energy Colombia Corp Sucursal Colombia y Panthers Machinery Colombia S.A.S.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria